

4527 *ORDEN APA/477/2002, de 28 de febrero, por la que se modifica la Orden de 8 de enero de 2002, que regula el Seguro para la cobertura de los gastos derivados de la destrucción de animales bovinos muertos en la explotación, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2002.*

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978 de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, en el Real Decreto 2329/1979 de 14 de septiembre, que la desarrolla, en relación con las funciones encomendadas a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), en lo que se refiere al Seguro para la cobertura de los gastos derivados de la destrucción de animales bovinos muertos en la explotación, de acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados y a propuesta de ENESA.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.

1. En el artículo 1 «Ámbito de aplicación»:

El ámbito de aplicación del Seguro se amplía a las explotaciones de Ganado Vacuno situadas en las siguientes Comunidades Autónomas:

- Comunidad Autónoma de Cataluña.
- Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

2. En el artículo 2 «Animales asegurables», se establece la siguiente excepción:

En aquellas explotaciones aseguradas ubicadas en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias no estarán amparadas las crías que carezcan de crotal o que no estén inscritas en el Libro de Registro de Explotación.

3. En el artículo 3 «Período de suscripción y entrada en vigor del Seguro».

El período de suscripción en las explotaciones ubicadas en las Comunidades Autónomas de Cataluña y Principado de Asturias se iniciará el 1 de marzo y finalizará el 31 de diciembre de 2002.

4. En el anejo I «Valores unitarios a efectos del cálculo de capital asegurado» se añade:

CC.AA.	Euros/Animal
Cataluña	180,30
Principado de Asturias	228,38

5. En el anejo II «Valores unitarios a efectos de indemnización (euros/animal)» se añade:

CC.AA.	Animales menores de 6 meses	Animales de 6 a 12 meses	Animales mayores de 12 meses
Cataluña	45,07	90,15	180,30
Principado de Asturias ..	66,11	177,30	228,38

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

ENESA en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de febrero de 2002.

ARIAS CAÑETE

4528 *RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2002, de la Dirección General de Desarrollo Rural, sobre Sociedades Agrarias de Transformación disueltas y canceladas («Crisol de Frutos Secos»).*

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a esta Dirección General, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13.3 del Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto que regula las Sociedades Agrarias de Transformación, y para general conocimiento, se acuerda publicar la Sociedad Agraria de Transformación disuelta:

Sociedad Agraria de Transformación número 8550, denominada «Crisol de Frutos Secos», domiciliada en Reus (Tarragona), ha resultado disuelta y así consta en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación con fecha 1 de febrero de 2002.

Madrid, 1 de febrero de 2002.—El Director general, Gerardo García Fernández.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

4529 *RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2002, de la Secretaría de Estado de Organización Territorial del Estado, por la que se ordena la publicación del acuerdo de la Comisión bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Foral de Navarra, en relación con la Ley Foral 18/2001, de 5 de julio, por la que se regula la actividad audiovisual en Navarra y se crea el Consejo Audiovisual de Navarra.*

Conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, modificado por la Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero, esta Secretaría de Estado dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del acuerdo que se transcribe como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 28 de febrero de 2002.—El Secretario de Estado, Gabriel Elorriaga Pisarik.

ANEXO

Dña Isabel Benzo Sainz y don José Antonio Razquin Lizárraga, Secretarios de la Junta de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Foral de Navarra, certifican:

Que en la reunión de la Junta de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Foral de Navarra, celebrada el día 25 de febrero de 2002, se adoptó el siguiente acuerdo en relación con las discrepancias surgidas en torno a la Ley Foral 18/2001, de 5 de julio, por la que se regula la actividad audiovisual en Navarra y se crea el Consejo Audiovisual de Navarra, y a la vista de la propuesta conjunta formulada por la Ponencia Técnica creada por acuerdo de la Junta de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Foral de Navarra celebrada el 8 de octubre de 2001 para la solución de las indicadas discrepancias:

1. El Gobierno de Navarra se compromete a remitir al Parlamento de Navarra un proyecto de Ley Foral a fin de que sean modificados los siguientes preceptos de la Ley Foral 18/2001, de 5 de julio, por la que se regula la actividad audiovisual en Navarra y se crea el Consejo Audiovisual de Navarra, en los términos que se indican a continuación:

Artículo 1.

Se modifica el artículo 2, apartado 1, de la Ley Foral 18/2001, de 5 de julio, por la que se regula la actividad audiovisual en Navarra y se crea el Consejo Audiovisual de Navarra, que queda redactado en los siguientes términos: